

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERIA

Que celebran por una parte el [REDACTED] a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "EL PRESTADOR" y por otra parte al H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, mismo que es representado en este acto por los CC. LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC, PROFRA. MARGARITA DIAZ RUEDA Y LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "EL PRESTATARIO", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PRESTADOR".

1.1.- Que es una persona física, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas, mismo que se identifica en este acto con su credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] con fecha de emisión del año dos mil quince.

1.2.- Que su actividad es la de prestar el Servicio de Lavandería y Tintorería.

1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo el Régimen General de Ley como Personas físicas con actividades empresariales y profesionales, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], y al corriente de sus obligaciones fiscales.

1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.

1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar Servicio de Lavandería, actividad realizada únicamente en el periodo de Enero a Diciembre del presente año.

1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es únicamente para el periodo de Enero a Diciembre del año dos mil veinte.

SEXTA.- "EL PRESTATARIO" puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a "EL PRESTADOR".

SEPTIMA.- El pago que el "PRESTATARIO" deberá realizar a favor de "EL PRESTADOR" por los servicios prestados será de acuerdo a la cantidad de mantelería llevada a la lavandería, pago que se realizara, previa entrega de la factura fiscal correspondiente, la cual una vez entregada se someterá a revisión por parte de los órganos fiscalizadores de "EL PRESTATARIO" para la respectiva aprobación y generar el pago expuesto, con "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con los precios establecidos más IVA, así mismo el pago se efectuará a finales de cada mes del presente año.

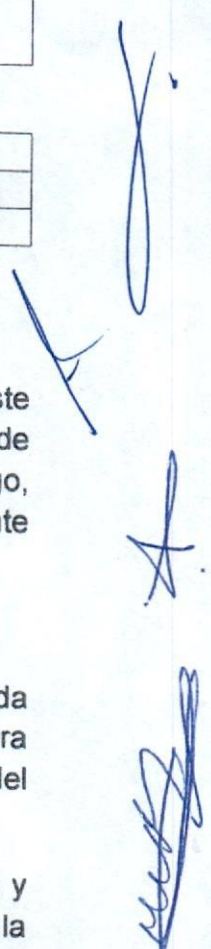
Servicio	Costo
Lavado Normal por Kilo	\$22.00
Lavado Express por Kilo	\$44.00
Carga extra (de suavizante, cloro y/o detergente)	\$75.00

Manteles lavados a mano por pieza	Costo
Por pieza sencilla	\$55.00
Por pieza larga	\$70.00

OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él "EL PRESTADOR", este libera a "EL PRESTATARIO" de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a favor de "EL PRESTATARIO" el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mismo.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" libera a "EL PRESTATARIO" de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la



realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al "PRESTATARIO" de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el Primero de Enero del Dos Mil Veinte.

"EL PRESTATARIO"

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

PROFRA. MARGARITA DIAZ RUEDA
PRIMER SINDICO PROCURADOR 2018 - 2021

LIC- JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Zihuatanejo de Azueta, Gro
2018 - 2021

"EL PRESTADOR"